

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Fecha: Bogotá D.C, 08 de julio de 2022
Hora: 2:30 P.M.
Proceso Ordinario No. 11001310502920210051900
Demandante: NESTOR VANEGAS HOYOS
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Demandante: NESTOR VANEGAS HOYOS
Email. luzpatriciaamayal@yahoo.es

Apoderado (a) demandante: Dr (a). LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS
Email. alvarezvanegasabogados@gmail.com

Apoderado (a) Colpensiones: Dr (a). SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ
Email. abogado08.agabogados@gmail.com

Apoderado (a) Porvenir: Dr (a.) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ,
Email. notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; porvenir@en-contacto.co

Apoderado (a) Protección.: Dr (a). ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS Email:
maicol.cardona@proteccion.com.co

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFESIZE

Nota en instalación: **Nota en instalación:** Se reconoce personería a la Dra. STELLA SOFIA VARGAS ESTRADA como apoderada sustituta de la parte demandante, al Dr. FELIPE GALLO CHAVARRIAGA como apoderado sustituto de COLPENSIONES, a la Dra. DIANA VALENTINA CORTES como apoderado (a) y representante legal sustituta (a) de PORVENIR, a la Dra. MARIA JOSE JARAMILLO VENASCO como apoderado (a) y representante legal sustituta (a) de PROTECCIÓN,

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS,
ALEGATOS Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en Estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El mismo gira en torno a establecer (i) si hay lugar o no a decretar ineficacia del traslado del demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad

Notificados en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE (CO1 Documento 1 fl. 16-17digital)

1. Documentales aportados con la demanda.

COLPENSIONES (Documento 09 fl. 14 digital)

1. Documentales aportados con la contestación de la demanda.
2. Interrogatorio de parte al demandante

AFP PROTECCION (DOCUMENTO 07 FL. 26-37 DIGITAL)

1. Documentales aportados con la contestación de la demanda.
2. Interrogatorio de parte al demandante con exhibición documental

AFP PORVENIR DOCUMENTO 06 FL. 31 DIGITAL)

1. Documentales aportados con la contestación de la demanda.
2. Interrogatorio de parte al demandante con exhibición documental

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen pensional que hiciere el señor **NESTOR VANEGAS HOYOS** identificado con la cédula de ciudadanía. No. 79.109.351, a **COLMENA S.A.**, **Solicitud** del 11 de octubre de 1995 con fecha de efectividad 1 de noviembre de 1995, por los motivos expuestos en esta providencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del señor **NESTOR VANEGAS HOYOS** por concepto de cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a recibir de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, por concepto cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Nota de audiencia: La apoderada judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia.

El apoderado judicial de **COLPENSIONES** interpone recurso de apelación contra la sentencia.

Auto: El Despacho concede el recurso de apelación, en consecuencia, ordena remitir el expediente ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral, en el efecto suspensivo.

Nota de audiencia: En atención a que la presenta audiencia se realizó de manera virtual se dispone remitirla a las partes a los correos electrónicos, junto con la grabación de la audiencia.

En constancia firma,

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO